



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

*Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.*

*Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.*

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR.

Núm. 180.

Los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la búsqueda y captura de Segundo Vallojo, vecino de Osorno en la provincia de Palencia, contra el que se sigue causa criminal por robo de reses linares en el Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes, y en el caso de ser hábilido ponerlo á disposicion de dicho Juzgado. Leon 29 de Mayo de 1869.—El Gobernador=Tomás de A. Arderius.

##### CIRCULAR.

Núm. 181.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de Pio Marcos Herrero, casado, cristaleiro ambulante, de 38 años de edad, y caso de ser hábilido ponerle á disposicion del Juzgado de primera instancia de esta capital. Leon 29 de Mayo de 1869.—El Gobernador=Tomás de A. Arderius.

#### HACIENDA.—NEGOCIADO UNICO.

Núm. 182.

En el sorteo celebrado en Madrid el día 24 para adjudicar el premio de 250 éscudos conbedidos en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Maria Juana Bilbao hija de Don Juan,

M. N. de Deusto muerto en el campo del honor.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial, de orden del Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías para que llegue á noticia de la interesada. Leon 26 de Mayo de 1869.—El Gobernador=Tomás de A. Arderius.*

### MINAS.

*Don Tomás de A. Arderius, Gobernador civil de la provincia etc.*

Hago saber: que por D. Pedro Montenegro, apoderado de Don Saturnino Martínez, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Torres de Omaña, número 1.º de edad de 42 años, profesion dependiente de comercio, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 28 del mes de la fecha á las diez en punto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias de la mina de carbon, llamada *Sabero nubi*, 11, sita en término comun del pueblo de Sabero, Ayuntamiento de Cistierna, el sitio del arroyo Oreado y linda por todos aires con minas del D. Saturnino, hace la designacion de las citadas seis pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se medirán 70 metros en direccion 130.º y se colocará una estaca; desde esta en direccion 42.º se medirán 380 metros y 70 en la direccion opuesta en los estremos de esta linea de 400 me-

tros se levantarán dos perpendiculares de 100 metros cada una y en la direccion de 132.º y quedarán designadas cuatro pertenencias. Las otras dos se ajustarán por el lado S. O. á la pertenencia del Sur de las cuatro antes designadas, la Brújula cumplida en esta designacion está dividida en 360.º á partir del Norte á la derecha.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones lo que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 28 de Mayo 1869.—El Gobernador=Tomás de A. Arderius.

Gaceta del 27 Mayo.—Núm. 117.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### DECRETO.

Visto el expediente promovido sobre disolucion y liquidacion de la Sociedad *Crédito Leonés*, domiciliada en Leon:

Vista el acta de la junta general de accionistas celebrada el 7 de Marzo de este año, de la que aparece que se aprobó por unanimidad la proposicion presentada por la Junta de gobierno para proceder á la liquidacion y disolucion de la Sociedad conforme á los estatutos de la misma:

Vistos los artículos 35, 51 y 55 de dichos estatutos, que deter-

minan que la junta general constituida con arreglo á lo establecido representa á todos los accionistas; que los mismos estatutos pueden reformarse siempre que se considere necesario, y que podrá verificarse; la disolucion de la Sociedad por acuerdo de la junta general ó por disposicion del Gobierno:

Vista la ley de 28 de Enero de 1856 y la seccion 3.ª del Código de Comercio, en particular el art. 347 del mismo:

Visto el dictamen del Consejo de Estado en pleno proponiendo la disolucion y liquidacion de esta Sociedad:

Considerando que, segun aparece de la certificacion del acta de la junta general, el acuerdo adoptado lo fué por unanimidad, habiendo asistido más de la mitad de los accionistas, representantes tambien de más de dos terceras partes del capital social; y que en la convocatoria se anunció que se iba á tratar de la disolucion, circunstancias todas que exige el artículo 54 de los estatutos:

Considerando que la disolucion acordada por los accionistas no es más que la renuncia del derecho que la ley les concedió para constituir la Sociedad, y que por lo tanto este derecho debe respetarse, toda vez que se ha ejercitado con las condiciones y solemnidades establecidas en el pacto social para que los acuerdos de las juntas generales sean validos:

Considerando que practicándose la disolucion y liquidacion de esta Sociedad, segun se solicita, con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio, no puede perjudicarse á sus acreedores:

Y considerando, en fin, que bajo tal concepto es procedente autorizar la realizacion de los deseos de los accionistas expresados en el citado acuerdo:

El Poder ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta y en estado de liquidación la Sociedad *Credito Leonés*, domiciliada en Leon, conforme á lo acordado por los accionistas dentro de las prescripciones de los estatutos.

Art. 2.º La liquidación se llevará á efecto con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, y los incidentes que puedan promoverse se sustanciarán según lo determinado en la ley de Enjuiciamiento mercantil y en los estatutos de la Sociedad.

Madrid veintisis de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve. —El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

*Dirección de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado 2.º*

El servicio sanitario en las Direcciones marítimas, y muy especialmente en los lazaretos sicios, reclama imperiosamente reformas que corrijan algunas malas prácticas, medidas que eviten abusos, y que dando uniformidad y pauta segura á las funciones del régimen cuarentenario garanticen sus saludables resultados, imponiendo lo menos gravámenes posibles. Objeto han de ser estas medidas de un reglamento general de policía sanitaria que sea complemento y sirva de norma para la aplicación de la ley orgánica de Sanidad en todas las ramificaciones y para todas las necesidades de ese importante servicio público. Mas entre tanto el Ministro que suscribe no podría consentir un momento que, á la sombra de ciertas necesidades y su prefesto do dudas y dificultades, se convirtiesen en arbitros de ciertas imprecisiones los funcionarios destinados al servicio, cuyos intereses no deben siquiera aparecer delante del público interés.

Y al efecto, y de acuerdo con la Dirección general del ramo, el Poder Ejecutivo se ha servido disponer que; además de las reglas y prescripciones contenidas en la real orden de 23 de Mayo del año anterior, cuyo cumplimiento se reseraga á todas las Direcciones y lazaretos en lo que no sean modificadas por esta orden, se observen las siguientes:

1.º Que solo se den dos fumigaciones á los buques que lleguen sin accidentes á bordo y en buenas condiciones higiénicas, verificándose una á la entrada y otra á la salida.

2.º Que á los tripulantes de los mismos, cuando no pasen de 15, se les fumigne con una fórmula, una vez á la entrada y otra á la salida.

3.º Las fumigaciones se prepara-

rán por el Farmacéutico con arreglo á la fórmula de la Farmacopea española vigente, teniendo en cuenta que dicha fórmula sirve para desinfectar 700 pies cúbicos.

4.º Que á los buques que se hallen en observación no se les aplique más que media fumigación, según su capacidad y condiciones.

5.º Que solo cuando hayan sufrido accidente en la travesía por el cual se hagan sospechosos los buques, ó sus condiciones higiénicas no sean buenas, pueda el Médico-consultor, con el visto bueno del Director, disponer que se repita la fumigación las veces que crea necesarias á garantir los intereses de la salud pública.

6.º Que para cada 1.000 cueros al pelo sólo se dé una fumigación de cinco fórmulas.

Y 7.º Que debiendo, según está dispuesto por la ley vigente de Sanidad, abonar cada pasajero los gastos que ocasione por las medidas sanitarias, se fije en un escudo lo que cada uno debe satisfacer por la fumigación de entrada, la de salida y la de sus equipajes respectivos, sea cualquiera el número de bultos de que estas se compongan.

De orden del Poder Ejecutivo lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1869.—Sigasta. Sr. Gobernador de la provincia de

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 26 del corriente ha dispuesto se dé principio á la venta ó panera abierta de todos los granos existentes y que en lo sucesivo se recauden en las del estado de esta Provincia al precio medio que resulte según el debido testimonio en los mercados de las cabezas de partido respectivas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que las personas que gusten interesarse en la compra á los precios medios, se presenten en las paneras de esta Capital y en las de los demás partidos de la provincia desde este día á las nueve de la mañana á solicitar la cantidad que les convenga. Con esto fin ruego á los Sres. Alcaldes populares y Pedineos que déa la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de todos.

Leon 29 de Mayo de 1869.—Francisco Criado Perez.

COMISARIA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Inspeccion de suministros de

*El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice en 11 del actual lo siguiente.*

«Excmo. Sr.—Me ha enterado del escrito de V. E. de 28 de Abril próximo pasado, haciendo presente á este Ministerio que por efecto de los sucesos políticos de Setiembre último se renovaron los Ayuntamientos de los pueblos, siendo esta causa de que muchos municipios han presentado con tardanza los recibos de suministros hechos al ejército en los meses de Julio, Agosto y Setiembre del año último de 1868, estralimitando el plazo que para dicha presentación hay marcado, cuya tardanza impide se verifique el abono; y considerando de justicia que por el motivo espresado se dispense, respecto á dichos meses, la estralimitacion referida, el Poder Ejecutivo, conforme con lo propuesto por V. E. ha tenido á bien dispensar la falta de presentación de dichos recibos, y disponer se satisfagan las reclamaciones que dirijan los Ayuntamientos á los funcionarios de la Administración militar.»

Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. á fin de que se digno disponer tenga efecto en el Boletín oficial de esta provincia, debiendo V. S. prevenir á los Ayuntamientos de los pueblos que los que tengan en su poder recibos pertenecientes á los mencionados meses, los presenten en la Administración de Hacienda pública de esta provincia lo mas antes posible, debiendo verificarlo en los términos que previene la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Mayo de 1869.—Antonio Silva.

*Insértese —Arderius.*

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega.*

Ignorándose el paradero del mozo Dimas Francisco Santos Alonso natural del Ayuntamiento de San Justo de la Vega, suplico á la autoridad del punto en que se halle, le notifique en forma para que se presente al acto de la declaración de soldados; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. San Justo de la Vega Mayo 25 de 1869.—El Alcalde, Joaquín González.

*Alcaldía popular de Santa María del Páramo.*

Ignorándose el paradero del mozo Gumersindo Alvarez Berjon natu al del Ayuntamiento

de Santa María del Páramo, suplico á la autoridad del punto en que se halle, le notifique en forma para que se presente al acto de la declaración de soldados; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Santa María del Páramo Mayo 18 de 1869.—El Alcalde, Matias de Paz.

Leon 28 de Mayo de 1869.—El contratista, Cayetano Santos.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Silva.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Especies.	Cantidades.	Precios. Escudo. Milla.
18	Leon.	D. Bernardo Valero.	Cebada.	100 fanegas.	3.975
19	Idem.	D. Francisco Santos.	Idem.	20 Idem.	3.275

Relacion de las compras de cebada verificadas en esta Factoría en la 2.ª deca del corriente mes.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LEON.

ANUNCIOS PARTICULARES.

*Pastos en arriendo.*

Por el Administrador del Señor Duque de Frias, que vive en esta ciudad, calle de S. Francisco, núm. 4, se arriendan los pastos de verano de los puertos que dicho Sr. posee en los pueblos de Caboalles de Abajo, Lumajo, Rabanal de Arriba y de Abajo y Cuevas del Sil, correspondientes á los Ayuntamientos de Villablino y Palacios del Sil.

Imprenta de Mison.